

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO del Presidente 4/2023, de 29 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de viaje a personas jóvenes extremeñas destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea.

(2023030004)

I

Desde los años 90 del siglo pasado la Presidencia de la Junta de Extremadura ha fomentado la participación de la juventud extremeña en el proceso de construcción europea, del que la Comunidad Autónoma es parte activa, especialmente mediante la concesión de becas a personas universitarias para el estudio y la investigación sobre la Unión Europea como instrumento para el desarrollo regional.

Con el Decreto 50/2018, de 2 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de viajes a jóvenes extremeños destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea, mediante la concesión de becas de viajes a jóvenes, se abrieron nuevas formas de conocimiento "in situ" de los pueblos, los territorios y las instituciones de la Unión Europea para otros sectores de la juventud extremeña, y además, de una forma atractiva destinada, por un lado, a estimular su curiosidad y participación en la construcción europea y en la internacionalización de Extremadura y, por otro, a incentivar la difusión de esos procesos de descubrimiento en las nuevas formas de comunicación de hoy en día: las redes sociales.

Sobre la base de este Decreto se realizaron dos convocatorias en los años 2018 y 2019, siendo la primera de ellas pionera en España y anterior, incluso, a la propia iniciativa DiscoverEU de la Comisión Europea, con similares objetivos. En estas convocatorias participó un amplio colectivo de jóvenes, con planes de viaje bien diseñados y correctamente ejecutados, que han vivido infinidad de experiencias y han adquirido conocimientos sobre los pueblos, los territorios y las instituciones de la Unión Europea que, sin duda, les podrán servir en un futuro.

Tras la experiencia obtenida de estas dos convocatorias, el Decreto del Presidente 23/2020, de 30 de noviembre, estableció unas nuevas bases que regulan la concesión de las becas de viaje con las modificaciones necesarias para simplificar tanto los requisitos exigidos para ser persona beneficiaria de las becas como los criterios de valoración y el procedimiento de concesión. Así, entre otras modificaciones, se suprimieron requisitos como disponer de la Tarjeta



Sanitaria Europea o el Carné Joven Europeo, se adaptó la puntuación asignada a algún criterio de valoración, y se introdujo el trámite de la propuesta de resolución provisional de concesión.

Sin embargo, la pandemia del coronavirus SARS-Cov2 y, después, la primera guerra en suelo europeo desde 1945, consecuencia de la invasión rusa de Ucrania, impidieron que, durante los años 2020, 2021 y 2022 se volvieran a convocar las becas de viaje, ante la imposibilidad de viajar o de cruzar fronteras, o por mera cautela ante una contienda bélica que estaba iniciándose y de la que apenas se podía vislumbrar su evolución. Por tanto, las modificaciones operadas por el Decreto del Presidente 23/2020 no llegaron a aplicarse en ninguna convocatoria.

En la actualidad, una vez que la situación postpandémica está comenzando a mostrar el camino hacia la relajación de las medidas preventivas, con la posibilidad de viajar sin apenas limitaciones de importancia, y que la invasión de Ucrania y el posterior conflicto bélico por la defensa del país se ha encapsulado, al menos hasta la fecha, dentro de las fronteras ucranianas, nos encontraríamos en posición de volver a convocar las becas para próximos ejercicios. Es por ello que ante esta perspectiva, queramos volver a las bases reguladoras para adaptarlas a nuevas realidades, en las que se eliminen trámites innecesarios, se simplifique la gestión y el pago de la beca o se fomente la libertad y la responsabilidad de los jóvenes solicitantes en aspectos como la planificación temporal del viaje o la elección del establecimiento en el que adquirir los billetes, en caso de obtener la beca.

Así, entre las novedades introducidas por estas bases encontramos, en primer lugar, la modificación en la dotación y contenido de la beca de viaje, que deja de tener un objeto mixto, al tener en su anterior formulación una parte en especie (el billete Interrail y el seguro, que eran adquiridos por la administración regional y entregados físicamente a los becarios), y otra en dinero efectivo (la primera aportación para la realización del viaje como "bolsa de viaje"), para pasar a ser ahora, exclusivamente, un importe a satisfacer por la Junta de Extremadura, condicionado, eso sí, a la adquisición de un determinado billete Interrail, o superior, y un seguro de viaje por parte de las personas beneficiarias de las becas, en el establecimiento de su elección.

Igualmente, en esta línea de fomento de la responsabilidad y libertad de las personas beneficiarias, desaparece la unicidad en la fecha de realización de los viajes por parte de todas las personas becadas, de manera que los grupos de viaje pueden elegir sin restricciones sus fechas de viaje, haciéndolas coincidir en su programación con sus disponibilidades, sus preferencias o con las actividades docentes, culturales o deportivas abiertas al público que pudieran tener lugar durante las fechas de realización de su viaje. La convocatoria sólo determinará el rango máximo de fechas entre las cuales se habrán de realizar todos los planes de viaje por los grupos de viaje en esa específica anualidad.



En cuanto a los criterios para la valoración de las solicitudes, se incluye como nuevo criterio la existencia de paridad de hombres y mujeres en el grupo de viaje, definida como la proporción entre los géneros en un rango entre el 40 % y el 60 %. Asimismo, se reduce a 24 horas el tiempo mínimo para considerar que se ha visitado una ciudad europea, a los efectos de que la visita a esa ciudad pueda ser valorada y puntuada, y que anteriormente se computaba con al menos 48 horas (dos días completos).

Finalmente, en lo que respecta a la simplificación de procedimientos, procedemos, por una parte, a hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura para sustituir la acreditación de la situación de encontrarse al corriente con las administraciones tributarias y la Seguridad Social de las personas solicitantes de las becas, por una declaración responsable, al no superar las becas el importe de los 3.000 euros. Por otro lado, en la nueva regulación desaparece el trámite de la propuesta de resolución provisional, al considerarlo superfluo y que nada aporta al procedimiento, una vez configurada la beca de viaje como una ayuda económica con un importe cerrado que se paga mediante un único abono a la persona beneficiaria.

II

El presente Decreto del Presidente se estructura en cinco capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I, "Disposiciones generales" establece el objeto y finalidad de las becas de viaje, los requisitos para ser personas beneficiarias, y se definen la beca de viaje, como un importe económico igual para todas las personas beneficiarias con el que se han de adquirir un Pase de Viaje en Interrail y un seguro de viaje y destinar el resto a bolsa de viaje, el grupo de viaje y el plan de viaje.

El Capítulo II, "Valoración", regula la Comisión de Valoración y establece los criterios objetivos para la valoración de las solicitudes que son determinantes para la concesión de las becas de viaje, especialmente aquellos referidos a la valoración del grupo y el Plan de Viaje.

El Capítulo III establece como "Procedimiento de concesión" de las becas el de concurrencia competitiva y regula los aspectos referentes al mismo: las solicitudes, la propuesta y resolución de las becas.

El Capítulo IV establece las Obligaciones de las personas beneficiarias y regula la justificación de la Beca de Viaje por parte de las mismas.

El Capítulo V, "Reintegro" establece las referencias al reintegro por incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y se regula su graduación de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.



La disposición derogatoria recoge expresamente que se dejan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto del Presidente 23/2020, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de viajes a personas jóvenes extremeñas destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea.

Por último, las disposiciones finales recogen la habilitación al titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para desarrollar o aplicar estas Bases, así como para modificar o desarrollar los anexos que se acompañan a las mismas y su entrada en vigor.

En cuanto a los anexos, se ha buscado la mayor simplicidad de forma, facilitando de esta manera la tramitación de las solicitudes.

En la elaboración de las nuevas bases reguladoras se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha introducido cambios significativos en materia de subvenciones, con el objetivo de reducir la documentación que obra en los expedientes de subvenciones, favorecer la agilidad en la tramitación de los mismos y eliminar cargas innecesarias o redundantes de cara a la ciudadanía y empresas, siendo necesaria su incorporación a las presentes bases reguladoras.

Considerando lo anterior, se hacen necesarias unas bases reguladoras para la concesión de becas de viajes a personas jóvenes extremeñas destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea que se acomoden al citado marco normativo así como a las nuevas exigencias de las próximas convocatorias, mediante la aprobación de un nuevo Decreto del Presidente.

Por ello, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto del Presidente tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de viaje por la Presidencia de la Junta de Extremadura.
2. Las becas de viaje tienen por finalidad apoyar y facilitar la realización de un plan de viaje en tren por los distintos sistemas ferroviarios nacionales que aceptan el billete Interrail, por parte de las personas beneficiarias integradas en un grupo de viaje, para fomentar entre las personas jóvenes extremeñas el conocimiento de los pueblos, los territorios y las instituciones de la Unión Europea.

Artículo 2. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas becas de viaje las personas que tengan la condición de extremeñas, y que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de 18 años de edad, y no haber cumplido los 24 años.
 - b) Estar integradas en un Grupo de Viaje, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases y la convocatoria.
 - c) Tener cuentas activas en las redes sociales que se indiquen en la convocatoria para poder difundir las experiencias del viaje.
 - d) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social.
 - e) No estar incurso en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria enumeradas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se justificará conforme al anexo II-Declaración responsable y que deberá ser cumplimentada por cada uno de los integrantes del Grupo de Viaje.



f) No haber sido persona beneficiaria de estas becas en convocatorias anteriores, situación que será comprobada de oficio por el órgano instructor de las becas de viaje.

2. Tendrán la condición de extremeñas aquellas personas de nacionalidad española que residan en Extremadura o que tengan la consideración de persona extremeña en el exterior en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior lo cual será acreditado mediante el Certificado de Persona Extremeña en el Exterior vigente a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Beca de Viaje.

1. La beca de viaje consistirá, para cada una de las personas beneficiarias, en un importe económico igual para todas ellas, que será determinado en la correspondiente convocatoria como la suma de los siguientes conceptos:

a) El importe destinado a la adquisición de un pase de viaje Interrail.

Dado que la oferta anual de Interrail tiene carácter variable, la convocatoria determinará cuál ha de ser el Pase de Viaje Interrail mínimo que habrán de adquirir las personas que resulten beneficiarias de la Beca. En consecuencia, cada convocatoria especificará la modalidad del pase de viaje Interrail mínimo, que no podrá tener una duración inferior a 15 días ni superior a 30, siempre de acuerdo con la oferta anual de Interrail, y sujeto a las disponibilidades presupuestarias.

b) El importe destinado para la contratación de un seguro de viaje, cuyo coste estará en dependencia de las coberturas que determine la convocatoria anual, que, como mínimo, serán las de asistencia en viaje (incluyendo repatriación), accidentes colectivos y responsabilidad civil.

c) El importe destinado a contribuir a los gastos que se deriven de la realización del Plan de Viaje ("bolsa de viaje"), que se establece en la cantidad de 300,00 euros.

2. El importe unitario de la Beca de Viaje no podrá superar, en ningún caso, los 1.200 euros.

3. Las becas de viaje serán compatibles con cualquier otra beca, subvención, ayuda de cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera y de la Unión Europea o de otro organismo internacional, siempre que no esté destinada a la financiación del pase de viaje de Interrail o del seguro de viaje.

**Artículo 4. Financiación.**

1. La financiación anual de las Becas de Viaje se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las correspondientes convocatorias especificarán la identificación de los créditos presupuestarios a los que se imputan las becas, el importe unitario de la beca de viaje y el importe total asignado a las mismas.

Artículo 5. Grupo de viaje.

1. Las personas jóvenes extremeñas sólo podrán solicitar las Becas de Viaje integrados en un Grupo de Viaje, compuesto por un mínimo de dos integrantes y un máximo de seis, para realizar juntos el Plan de Viaje propuesto. Las personas beneficiarias sólo podrán realizar el Plan de Viaje propuesto con el Grupo de Viaje indicado en la solicitud, sin que resulte posible la incorporación a otro Grupo de Viaje o la realización del Plan de Viaje en solitario.
2. El Grupo de Viaje deberá estar identificado con un nombre que tenga relación con la Unión Europea (países, ciudades, acontecimientos, personajes o cualquier otro elemento asociado a la Unión Europea). Cuando no se designe un nombre para el Grupo de Viaje, o en caso de coincidencia de nombres con otras solicitudes presentadas, se asignará un número correlativo precedido de la palabra "Europa" que será notificado a la persona en la que recaiga la representación de cada Grupo de Viaje.
3. Los jóvenes que tengan la consideración de personas extremeñas en el exterior sólo podrán solicitar las Becas de Viaje integrados en un Grupo de Viaje formado por un número igual o mayor de jóvenes con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura.
4. Las solicitudes deberán indicar necesariamente la persona en la que recaiga la representación, nombrado por el Grupo de Viaje de entre sus integrantes.

Artículo 6. Plan de Viaje.

De acuerdo con el objeto de estas Bases, el Grupo de Viaje habrá de diseñar e incorporar a su solicitud un Plan de Viaje por los países de la Unión Europea, excluida España.

El Plan de Viaje consistirá en la planificación de un itinerario que deberá transcurrir por, al menos, dos de los Estados miembros de la Unión Europea, y en el que se detallarán las ciudades que se tenga previsto visitar durante el viaje.



Las personas beneficiarias realizarán el Plan de Viaje en las fechas que el Grupo de Viaje determine, dentro del rango de fechas que se determinen en la convocatoria.

CAPÍTULO II

Valoración

Artículo 7. Comisión de Valoración.

1. La convocatoria establecerá una Comisión de Valoración formada por una Presidencia y dos Vocalías, con voz y voto, y una Secretaría, con voz pero sin voto, designados entre el personal al servicio de la Junta de Extremadura.
2. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto en la normativa básica aplicable a los órganos colegiados y por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha designación se tendrán en cuenta criterios de paridad.

Artículo 8. Criterios objetivos de valoración.

La Comisión de Valoración puntuará las solicitudes de los grupos de viaje que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y en la convocatoria de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por el número de integrantes del Grupo de Viaje:
 - Tres integrantes: un punto.
 - Cuatro integrantes: dos puntos.
 - Cinco y seis integrantes: tres puntos.
- b) Por el número de países de la Unión Europea incluidos en el Plan de Viaje, sin contar España:
 - Tres países: un punto.
 - Cuatro países: dos puntos.
 - Cinco o más países: tres puntos.
- c) Por incluir en el Plan de Viaje la visita a ciudades que sean sede de alguna de las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea o en las que se haya firmado



alguno de los tratados constitutivos de la CECA, CEE, CEEA (Euratom), CE o de la UE y se indique en la solicitud: un punto y medio por ciudad hasta un máximo de siete puntos y medio.

d) Por incluir en el Plan de Viaje la visita a ciudades que sean Capital Europea de la Cultura en el año de la convocatoria o que estén celebrando actividades docentes, culturales o deportivas abiertas al público durante las fechas de realización del viaje y se indique expresamente en la solicitud el enlace a la web que permita comprobar la realización de la actividad: un punto por ciudad hasta un máximo de cinco puntos.

e) Por la existencia de paridad de hombres y mujeres en el grupo de viaje (proporción entre los géneros entre el 40 % y el 60 %), de acuerdo con los datos que figuran en la solicitud: cuatro puntos.

2. A efectos de su valoración, se considerará como visita a una ciudad la permanencia de, al menos, 24 horas completas en la misma, a contar desde la hora de llegada prevista del tren a esa ciudad hasta la hora de partida prevista del tren hacia el siguiente destino.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión

Artículo 9. Procedimiento.

1. Las becas reguladas en las presentes bases se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las becas de viaje será de tres meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>)

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El Servicio de Acción Exterior es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La Secretaría General de la Presidencia es el órgano competente para resolver la concesión de las becas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 11. Convocatoria.**

1. La convocatoria pública de estas ayudas se realizará mediante resolución de la Secretaría General de la Presidencia y se publicará junto con un extracto de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>), en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>).
2. Esta información se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro de la publicación del correspondiente trámite.
3. El modelo normalizado de solicitud (anexo I), así como el anexo II, estará disponible en el Portal Juntaex.es, en <http://www.juntaex.es>.

Artículo 12. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las personas solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:
 - a) Utilizando el modelo normalizado de solicitud, establecido en el anexo I (disponible en el Portal Juntaex.es cuya dirección es <http://www.juntaex.es>), junto con la documentación que deba acompañarse, a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura previstas en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de las solicitudes será de, al menos, 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).



3. La solicitud presentada fuera de plazo será inadmitida mediante resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura y será notificada a la persona representante y a las integrantes del Grupo de Viaje de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.
4. Frente a la resolución de inadmisión, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o bien entablar directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículo 13. Formulación de la solicitud y documentación adjunta.

1. Las personas solicitantes de las becas, integradas en un Grupo de Viaje, formularán sus solicitudes en el modelo establecido en el Anexo I "solicitud" de las presentes bases, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en la convocatoria.

Cada integrante de un Grupo de Viaje sólo podrá figurar en una solicitud. En caso contrario, solo se le considerará la primera solicitud en la que figure como integrado en un Grupo de Viaje y quedará excluido de las demás.

Las solicitudes estarán dirigidas a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura y deberán estar firmadas por todos los integrantes del Grupo de Viaje.

2. La presentación de la solicitud implicará el consentimiento de cada uno de los integrantes del Grupo de Viaje al órgano gestor para que compruebe de oficio los datos de identidad y residencia de los integrantes del Grupo de Viaje a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Residencia (SVDR).
3. De conformidad con el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas solicitantes de la beca de viaje presentarán una declaración responsable, en la que manifiesten bajo su responsabilidad que se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social en los términos establecidos en el Anexo II que acompaña a las presentes Bases reguladoras.
4. En los supuestos que proceda, el órgano instructor comprobará de oficio el cumplimiento de la condición de persona extremeña en el exterior y su vigencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

**Artículo 14. Subsanación de las solicitudes.**

1. En los casos de que la solicitud o la documentación adjunta no reuniera los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria se requerirá a la persona representante del Grupo de Viaje para que subsane la falta en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se tendrá por desistido al Grupo de Viaje de su solicitud, previa resolución expresa de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
2. En el caso de que la subsanación se refiera exclusivamente al cumplimiento de los requisitos exigidos de alguna de las personas integrantes para ser persona beneficiaria de estas becas en las presentes bases y en la convocatoria, se requerirá individualmente a la persona afectada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud como integrante del Grupo de Viaje, previa resolución expresa de la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. El requerimiento se notificará a su vez al resto de las personas integrantes del Grupo de Viaje.
3. La solicitud del Grupo de Viaje será válida cuando, al menos, dos personas integrantes del grupo cumplan los requisitos para ser personas beneficiarias de la Beca de Viaje.

Artículo 15. Propuesta de resolución.

1. Realizada la valoración de las solicitudes, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 8 de estas bases, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por orden de puntuación obtenida. En caso de empate, el orden vendrá determinado por la fecha de presentación de la solicitud.
2. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 21 de marzo, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración y debidamente motivada, formulará la propuesta de resolución que incluirá la relación de personas propuestas como beneficiarias de las becas de viaje, hasta el límite de los créditos fijados en la convocatoria; la relación de personas a las que se propone la denegación de la beca; y la relación de personas que, sin haber obtenido la puntuación suficiente para ser personas beneficiarias de la Beca de Viaje, son propuestas para suplir las vacantes que pudieran producirse, en su caso.

Artículo 16. Resolución de concesión.

1. El órgano instructor del procedimiento elevará a la persona titular de la Secretaría General de Presidencia la propuesta de resolución de concesión de las Becas de Viaje debidamente motivada.



2. La Resolución de concesión del titular de la Secretaría General de Presidencia indicará las personas beneficiarias a las que se conceden o deniegan las Becas de Viaje, motivada de conformidad con lo que dispongan las bases y la convocatoria. La resolución también incluirá una relación con los Grupos de Viaje que no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser personas beneficiarias de la Beca de Viaje y, que podrán ser llamados para suplir las vacantes de los Grupos de Viaje que pudieran producirse.
3. La resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien entablar directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
4. Las personas beneficiarias de las becas de viaje, habrán de autorizar expresamente al órgano gestor de las becas para el uso de los textos, imágenes o vídeos realizados en relación con el viaje difundido en las redes sociales indicadas en la solicitud, exclusivamente a efectos educativos y/o para la difusión y promoción de estas becas.

Artículo 17. Notificación y publicación.

1. La resolución del titular de la Secretaría General de Presidencia será notificada individualmente a cada una de las personas beneficiarias de las becas de viaje. De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las notificaciones se practicarán por el medio señalado al efecto por la persona interesada en su solicitud.

La falta de notificación de la resolución expresa legítima a las personas interesadas para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>) y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 18. Modificación de la resolución de la ayuda.**

1. Serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la Beca de Viaje, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras.
2. Cuando la persona beneficiaria sea conocedora de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución establecidas en el apartado anterior, lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad al abono de la Beca de Viaje, procediéndose en su caso, a la declaración de la pérdida del derecho a la misma.

Artículo 19. Pago de la beca de viaje.

1. El pago se realizará en un único abono, por el importe total de la Beca de viaje concedida mediante el régimen de pago anticipado previsto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin necesidad de prestación de garantía, de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 de este mismo artículo.
2. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en la solicitud (anexo I). Esta cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Si no se encontrase activa, o el interesado quisiera proceder a una nueva alta, deberá hacerlo a través del trámite "Alta de terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externor.jsf?cod=5145>

CAPITULO IV

Obligaciones de las personas beneficiarias**Artículo 20. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Las personas beneficiarias de las becas estarán obligadas a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Además, las personas beneficiarias de las becas de viaje también estarán obligadas a:
 - a) Adquirir el pase de viaje en las condiciones establecidas por la respectiva Convocatoria anual y en la resolución de concesión.



- b) Contratar un seguro de viaje, con las coberturas de asistencia en viaje señaladas por la respectiva Convocatoria anual y en la resolución de concesión.
- c) Realizar el Plan de Viaje propuesto en la solicitud, en los plazos y condiciones especificados en las Bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión y justificarlo en la forma y el plazo establecido.
- d) Difundir mediante textos, fotografías y/o vídeos los lugares visitados y las incidencias del viaje en las redes sociales de las que las personas beneficiarias sean titulares activos de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases, la convocatoria y la resolución de concesión.

Artículo 21. Justificación de la Beca de Viaje.

1. Las personas beneficiarias de las becas justificarán la realización del objeto y finalidad de la beca mediante la presentación de:
 - a) Un escrito con una breve memoria del viaje realizado por el Grupo de Viaje en el que se describan los pueblos, los territorios y las instituciones de la Unión Europea visitados, así como los conocimientos y experiencias adquiridos, suscrito por todos los integrantes del Grupo de Viaje.
 - b) El Pase de Viaje de Interrail individual de cada persona beneficiaria, en el que se pueda comprobar el itinerario del viaje realizado y su duración, así como, en su caso, la correspondiente reserva de asiento emitida por la correspondiente empresa de transporte.

El órgano instructor de las becas comprobará el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias integradas en los Grupos de Viaje de la obligación de difundir los lugares visitados y las incidencias del viaje en las redes sociales de las que éstas sean titulares activas, mediante textos, fotografías o vídeos.
2. La documentación que justifique la realización del viaje se presentará a la Dirección General de Acción Exterior de la Presidencia de la Junta de Extremadura en un plazo de veinte días hábiles desde la fecha de finalización del viaje. La forma de presentación de la documentación justificativa se realizará en la misma forma que la establecida anteriormente para la presentación de las solicitudes. Si la documentación presentada tuviera defectos subsanables se pondrá en conocimiento de la persona beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.
3. Si transcurrido el plazo de veinte días establecido en el apartado anterior no se hubiera justificado la realización del viaje, se requerirá a la persona beneficiaria de la misma para



que en plazo de quince días hábiles siguientes presente la documentación justificativa, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se declarará el reintegro de la beca concedida, previa resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

CAPITULO V

Reintegro

Artículo 22. Reintegro y graduación del reintegro.

1. Procederá el reintegro del importe total de la Beca de Viaje en los casos de que la persona beneficiaria incumpla las obligaciones impuestas en las Bases, la convocatoria y la resolución de concesión y por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

El procedimiento de reintegro seguirá los trámites establecidos en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. No obstante, de acuerdo con la justificación presentada en la forma y plazo establecido en el artículo 21 de las presentes Bases, se considerará que el viaje realizado por la persona beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento del Plan de Viaje por el que se le concedió la beca, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La duración del viaje realizado alcance, al menos, el 60% de la duración mínima establecida en la convocatoria, o bien.
 - b) La puntuación que se habría de obtener por el número de países y ciudades efectivamente visitadas durante el viaje en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8 de las presentes bases sea, al menos, el 60% de la puntuación obtenida por el Plan de Viaje presentado en la solicitud.
3. En el caso de los cumplimientos parciales a que se refiere el apartado anterior, se procederá al reintegro de la parte proporcional del coste de la Beca de Viaje determinada por la diferencia entre el número de días que duró el viaje efectivamente realizado y el número de días de duración del billete Interrail que se estableciere como mínimo en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.a) de estas bases.

Disposición derogatoria única.

Se dejan sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto del Presidente 23/2020, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de viaje a personas jóvenes extremeñas destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea.

**Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.**

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas que considere necesarias para el desarrollo y aplicación de estas Bases, así como para modificar o desarrollar los anexos que se acompañan a las mismas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 2023.

El Presidente de la Junta de
Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



JUNTA DE EXTREMADURA

PRESIDENCIA

Dirección General de Acción Exterior

Servicio de Acción Exterior

Código DIR3: A11016097

**BECAS DE VIAJE PARA PERSONAS JÓVENES EXTREMEÑAS
DESTINADAS A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA****ANEXO I-SOLICITUD****1. GRUPO DE VIAJE:** (Mínimo dos y máximo seis componentes)

NOMBRE DEL GRUPO	Nº INTEGRANTES
------------------	----------------

Las personas solicitantes de la beca que integran este Grupo de Viaje designan como **representante** del grupo a la persona solicitante que se indica a continuación, con la que se entenderán las comunicaciones y actuaciones del órgano gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de las bases reguladoras.

REPRESENTANTE

De conformidad con artículo 14. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En caso de elegir la notificación electrónica, el representante podrá indicar un correo electrónico donde se le avisará de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas por parte de la Administración, que deberá consultar, a continuación, en la Sede electrónica en todo caso. Para poder elegir este medio de notificación deberá disponer de DNIe/Certificado electrónico, CI@ve pin 24H, CI@ve permanente o un eID de otro país fuera de España (Ciudadanos UE).

Marque la opción elegida a los efectos de notificaciones.

- Notificación electrónica.
- Notificación postal.

En el caso de que no opte por la notificación electrónica, deberá indicar un domicilio a los efectos de realizar las oportunas notificaciones

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

NOMBRE-APELLIDOS:		COD. POSTAL:	
DOMICILIO:		PROVINCIA:	
LOCALIDAD:			

2. SOLICITANTES

PERSONA SOLICITANTE DE LA BECA DE VIAJE 1	
NOMBRE	
APELLIDOS	
DNI	
FECHA DE NACIMIENTO	
SEXO	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	
PAÍS	
TELÉFONO MÓVIL	
E-MAIL PERSONAL	
CUENTAS EN REDES SOCIALES	
¿ES PERSONA EXTREMEÑA EN EL EXTERIOR?	

**DATOS BANCARIOS**

Entidad Financiera:											Sucursal:											
IBAN																						

***Nota:** Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externor.jsf?cod=5145>

Asimismo, declaro que, en el caso de resultar persona beneficiaria de las becas de viaje:

- **Autorizo expresamente** al órgano gestor de las becas para el uso de los textos, imágenes o vídeos realizados en relación con el viaje difundido en las redes sociales indicadas en la solicitud, exclusivamente a efectos educativos y/o para la difusión y promoción de estas becas.
- **No Autorizo** al órgano gestor de las becas para el uso de los textos, imágenes o vídeos realizados en relación con el viaje difundido en las redes sociales indicadas en la solicitud, exclusivamente a efectos educativos y/o para la difusión y promoción de estas becas.

PERSONA SOLICITANTE DE LA BECA DE VIAJE 2	
NOMBRE	
APELLIDOS	
DNI	
FECHA DE NACIMIENTO	
SEXO	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	
PAÍS	
TELÉFONO MÓVIL	
E-MAIL PERSONAL	
CUENTA EN REDES SOCIALES	
¿ES PERSONA EXTREMEÑA EN EL EXTERIOR?	

DATOS BANCARIOS

Entidad Financiera:											Sucursal:											
IBAN																						

***Nota:** Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externor.jsf?cod=5145>

Asimismo, declaro que, en el caso de resultar persona beneficiaria de las becas de viaje:

- **Autorizo expresamente** al órgano gestor de las becas para el uso de los textos, imágenes o vídeos realizados en relación con el viaje difundido en las redes sociales indicadas en la solicitud, exclusivamente a efectos educativos y/o para la difusión y promoción de estas becas.
- **No Autorizo** al órgano gestor de las becas para el uso de los textos, imágenes o vídeos realizados en relación con el viaje difundido en las redes sociales indicadas en la solicitud, exclusivamente a efectos educativos y/o para la difusión y promoción de estas becas.



- **Institución, órgano, organismo o Tratado Europeo:** En caso de haber indicado “V” en la columna T/V, indicar la Institución, órgano u organismo de la Unión Europea que se localice en esa ciudad, o el Tratado constitutivo o de derecho originario europeo que se firmó en la misma.
- **Enlace a la actividad docente, cultural o deportiva abierta al público:** En caso de haber indicado “V” en la columna T/V, indicar el vínculo o enlace a la web de internet (link) de la actividad docente, cultural o deportiva abierta al público que se esté celebrando en la ciudad el día o días de la visita, y en la que figuren las fechas de celebración de la misma.

Pueden utilizarse cuantas hojas adicionales se precisen para completar el Plan de Viaje, siempre que se respete la estructura de la tabla.

Firmas de los integrantes del Grupo de Viaje: _____

Solicitante 1

Solicitante 2

D./D^a.:

D./D^a.:

Solicitante 3

Solicitante 4

D./D^a.:

D./D^a.:

Solicitante 5

Solicitante 6

D./D^a.:

D./D^a.:



BECAS DE VIAJE PARA PERSONAS JÓVENES EXTREMEÑAS DESTINADAS A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

ANEXO II-DECLARACIÓN RESPONSABLE

(A cumplimentar y presentar por cada uno de los integrantes del Grupo de Viaje)

D./D^a.: _____, con D. N. I.: _____ integrante del Grupo de Viaje _____,

DECLARO bajo mi responsabilidad que, en el momento de presentar mi solicitud y a los efectos establecidos por el Decreto del Presidente 4/2023, de 29 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de viaje a personas jóvenes extremeñas destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea:

1. No estoy incurso/a en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiarias de las becas de viaje conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Estoy al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
3. Estoy al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Junta de Extremadura.
4. Estoy al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la seguridad Social.

Asimismo, **MANIFIESTO**:

Que conozco que cualquier inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la presente declaración responsable, o la no presentación ante la Dirección General de Acción Exterior, como órgano instructor de estas becas, de la declaración responsable o de la documentación que sea en su caso me sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**PROTECCIÓN DE DATOS:**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), le informamos que:

- a)** El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b)** La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las becas de viaje a personas jóvenes extremeñas destinadas a fomentar el conocimiento de la Unión Europea.
- c)** La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (letra e, apartado 1 del artículo 6 RGPD), Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d)** Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e)** La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f)** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como cualquier otro legalmente exigible, sobre los datos personales aportados podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz), sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ante otras instancias.

2. La Dirección General de Acción Exterior de la Junta de Extremadura, competente para la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

3. Hay más información adicional, disponible en el Portal Juntaex.es: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.